Recibido: 18/08/2025

Aprobado: 04/11/2025

# La independencia de los órganos periciales: Una revisión crítica desde el sistema de justicia de México

*The independence of forensic bodies: A critical review from the perspective of the Mexican justice system*

**Jose-Mahomedalid López-Pérez.** Licenciado en Derecho. Universidad Autónoma de Nayarit,

jose.lopez@uan.edu.mx

https://orcid.org/orcid-search/search?searchQuery=0009-0005-5387-1795

## Resumen

El presente artículo realiza de manera crítica un análisis del contexto legal en el que actúan los órganos periciales en el Estado mexicano, a través de la revisión bibliográfica de fuentes académicas y la normativa jurídica de la Federación. De ahí que, dentro de la estructura institucional de la fiscalía federal y estatal, sitúe a las unidades científicas en una situación de subordinación operativa. En ese orden de ideas, hoy en día, la autoridad investigadora representa a la sociedad y es la encargada en el proceso penal de dirigir la investigación en coordinación con la policía y los servicios forenses. Así pues, este estudio analiza, además, el caso Digna Ochoa, una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En esta sentencia queda expuesto, entre otras cosas, que el gobierno de México realizó una deficiente indagación judicial, la cual carece de imparcialidad. Sumado a esto, hay muchas irregularidades en el manejo de la escena del crimen. Lo anterior muestra la evidente necesidad de llevar a cabo una reforma constitucional que otorgue a los peritos especializados la autonomía necesaria. El objetivo es elaborar un dictamen científico y técnico que busque la verdad de un hecho que parece un delito, de forma imparcial.

**Palabras claves:** Órganos periciales, derechos humanos, independencia and sistema de justicia penal

***Abstract***

*The present article conducts a critical analysis of the legal context in which forensic bodies operate within the Mexican State, through a bibliographic review of academic sources and federal legal norms. Accordingly,*

*within the institutional structure of both federal and state prosecutorial offices, scientific units are positioned in a state of operational subordination. In this regard, the investigative authority currently represents society and is responsible, within the criminal process, for directing the investigation in coordination with the police and forensic services. Thus, this study also examines the Digna Ochoa case, a judgment issued by the Inter-American Court of Human Rights. In this decision, it was established, among other findings, that the Government of Mexico conducted a deficient judicial investigation lacking impartiality. Furthermore, numerous irregularities were identified in the handling of the crime scene. The foregoing demonstrates the evident need to implement a constitutional reform that grants specialized experts the necessary autonomy. The ultimate goal is to produce a scientific and technical expert opinion that seeks the truth of a fact that appears to constitute a crime, in an impartial manner.*

***Keywords:*** Forensic bodies, human rights, independence and criminal justice system.

## Introducción

Los servicios periciales son de suma importancia para el esclarecimiento de los hechos, de acuerdo con el Diccionario de derecho: el "PERITO". Persona entendida en alguna ciencia o arte que puede ilustrar al juez o tribunal acerca de los diferentes aspectos de una realidad concreta, para cuyo examen se requieren conocimientos especiales en mayor grado que los que entran en el caudal de una cultura general media […]" (Vara, 2005)

Así mismo, los órganos periciales realizan funciones técnicas y científicas que colaboran en la investigación judicial a través de la recolección de indicios y el cuidado de las pruebas. Su finalidad es colaborar en el esclarecimiento de los hechos en litigios civiles, mercantiles y familiares, así como establecer la participación del imputado y reconstruir los acontecimientos en casos delictivos, incluyendo la identificación de las víctimas (INEGI, 2024).

En ese sentido, los servicios periciales, en coordinación con el Ministerio Público, son los encargados de llevar a cabo la investigación en el proceso penal. Su objetivo es la búsqueda de la verdad a través del análisis de los indicios y pruebas por medio del uso de técnicas e indagaciones científicas, con el propósito de esclarecer los hechos ante un acontecimiento con apariencia de delito.

Cabe señalar la importancia de los peritos en la indagación criminal y en el procedimiento judicial. Su finalidad es llevar a cabo el estudio científico que proporcione información sobre los hechos fácticos. Es decir, datos y medios de prueba que vinculen al

imputado en la comisión de un hecho que podría constituir un ilícito. Esto se obtiene mediante la aplicación de estudios técnicos y científicos.

Ahora bien, por lo anteriormente expuesto, durante las investigaciones acerca de violaciones graves a los derechos fundamentales en México, cabe cuestionarse si el fortalecimiento legal sobre la independencia de los servicios periciales, frente a un modelo de subordinación ante el Ministerio Público, influye en la confianza de la ciudadanía en la impartición de justicia.

El objetivo general de esta revisión es realizar un estudio sobre la necesidad de la autonomía de los órganos periciales en México, siendo actores clave en la administración de justicia, al igual que identificar sus fortalezas, debilidades y áreas de oportunidad. Como propósito específico, se busca evaluar la calidad técnica de los peritajes técnicos y su influencia en las resoluciones judiciales; en ese sentido, resulta relevante valorar la ejecución de la sentencia del caso Digna Ochoa dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) con la finalidad de generar la reforma a la legislación mexicana que aborde la independencia de los servicios de análisis especializados en estado mexicano.

## Metodología

Se llevó un estudio de revisión en bases de datos como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Cámara de Diputados de H. Congreso de la Unión, Scielo, Redalyc y Google Scholar, empleando las siguientes palabras clave: *órganos periciales*, *garantías individuales*, *independencia*, *sistema de justicia penal* y *México*. De un conjunto de 57 artículos encontrados, 18 cumplieron con las normas de inclusión, al abordar directamente el papel, regulación y desafíos de los servicios técnicos especializados en el contexto mexicano.

### Reforma al sistema de justicia penal en México

El 18 de junio del 2008, derivado de las insuficiencias del esquema acusatorio en México, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la “reforma al sistema de justicia penal mexicano” (DOF, 2008). Con el objetivo de cambiar de una estructura en el orden jurídico

punitivo inquisitivo a un modelo sancionador incriminatorio, uno de sus principales propósitos es respetar la presunción de inocencia.

Con esta reforma el estado mexicano pasa de un modelo de Justicia Penal Inquisitivo, a un Sistema de Justicia Penal Oral y Acusatorio, en el cual el juzgador es quien deberá de demostrar la responsabilidad del imputado ante un probable delito, es decir, se respeta la "presunción de inocencia" (Mexico, 1917)

Fueron 10 los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se vieron modificados: "Se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73, 115 y 123" (DOF, 2008). Entre las normas que se destacan para el presente estudio se encuentran el 17 y el 21, los cuales señalan respectivamente que. "Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial" (Mexico, 1917). Además, la investigación de los delitos compete al Ministerio Público. Si bien es cierto que el precepto refiere de forma genérica al sujeto, esto se traduce en la universalidad en la aplicación de la ley; es decir, a todo individuo le corresponde un juicio justo basado en el debido proceso.

En ese sentido, es esencial destacar que dicha reforma fue producto de un obsoleto sistema de justicia penal que estaba basado en "la declaración del imputado, obtenida sin importar que el imputado contara con una defensa legal y en ocasiones obligados a firmar hojas en blanco" (Particular, 2003).

Previo a la reforma constitucional del 10 de junio del 2008, el sistema de justicia penal adolecía del derecho a ser presumido inocente hasta que se demostrara lo contrario; "el acusado era el responsable de citar testigos para demostrar su inocencia, decidiendo en ocasiones pedir su sentencia y de esta manera tener la posibilidad de salir anticipadamente" (Particular, 2003). Con la modificación en la ley, el imputado es libre de culpa mientras no se demuestre su responsabilidad en un probable delito.

Ya con la reforma realizada en 2008, la cual incluye el "principio de presunción de inocencia" (Mexico, 1917). El estado es el responsable de demostrar la responsabilidad del imputado en la comisión de un delito, adquiriendo mayor relevancia la participación de los órganos periciales y forenses en la investigación criminal.

Debido a esta serie de reformas, la responsabilidad de llevar a cabo la investigación de los delitos recae principalmente sobre el Ministerio Público a través de la policía y los servicios periciales. Con la finalidad de demostrar la participación del imputado en la comisión de un probable delito. Sin embargo, el desafío del Estado mexicano se encuentra en la creación de un instituto que le permita contar con órganos forenses y periciales autónomos. Con el objetivo de garantizar un acceso equitativo a la justicia.

## Igualdad e imparcialidad en el acceso a la justicia en México

El derecho a la justicia no se sujeta únicamente a la existencia de un sistema legal; conlleva un procedimiento equitativo y efectivo para todas las personas. Sin importar su condición social, cultural, económica o en razón de género.

Desafortunadamente, en la práctica las diferencias continúan y algunos sectores de la población encuentran inconvenientes significativos para reclamar sus derechos en el proceso penal, aun cuando el propósito del Estado debería ser garantizar a todo individuo el acceso a la justicia.

En este contexto, los órganos especializados han adquirido relevancia en la búsqueda y gestión de la justicia; sin embargo, debido a que dependen de la autoridad que investiga, existe la posibilidad de que el estudio científico no sea imparcial. "Los servicios forenses se encuentran bajo las órdenes del ministerio público; el hecho de que exista una subordinación permite considerar que la investigación se podría ver viciada" (Collins et al., 2021). Según Collins, la indagación de los acontecimientos ante un evento con apariencia de delito liderada por el Ministerio Público carece de neutralidad y equidad.

En ese orden de ideas, las circunstancias pueden cambiar en la procuración y el acceso a la justicia, a través del respeto a los derechos humanos en la investigación criminal, haciendo valer la imparcialidad e igualdad. El objetivo es disponer de servicios periciales

autónomos que garanticen las indagaciones científicas de forma neutral en el esclarecimiento de los hechos.

Así mismo, la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 17 refiere:

"Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial" (Mexico, 1917).

Sin embargo, la impartición de justicia carece de imparcialidad, ya que la prueba pericial estaría tendiente a la acusación. En otras palabras, el acusado no podría tener una protección adecuada de sus derechos, justa y completa, al enfrentarse a un sistema legal en el que la fiscalía organiza los servicios periciales durante la investigación.

Así pues, "la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha observado que las pruebas deben obtenerse en un entorno de imparcialidad e independencia" (Odio Benito et al., 2021). De lo contrario, se violaría el debido proceso.

Por otro lado, el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos muestra los derechos del imputado en el proceso penal, entre ellos: "El juicio se celebrará ante un juez que no haya conocido del caso previamente" (Mexico, 1917). Con el objetivo de garantizar la imparcialidad en el procedimiento delictivo.

Ahora bien, el referido artículo en su apartado B refiere: "Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley" (Mexico, 1917). En ese mismo sentido, el precepto legal señala en los derechos del imputado que tendrá derecho a una defensa adecuada por un abogado, al cual elegirá libremente, incluso desde el momento de su detención.

Sin embargo, a lo anteriormente expuesto surgen los siguientes inconvenientes: Cuando los servicios periciales son coordinados por las fiscalías, genera un conflicto de

intereses en el debido proceso, ya que la investigación podría ser imparcial y tendenciosa. Considerando que el propósito de la indagación de los hechos es llegar a la verdad por medio del uso de técnicas científicas de manera justa y equitativa.

La Fiscalía, que representa al Estado como parte acusadora, es la responsable de conducir la investigación y además coordinar los servicios periciales en la estructura judicial. Este hecho vulnera los estándares internacionales de igualdad ante la ley y tutela legal efectiva. No obstante, aun realizada la reforma al sistema de justicia penal del 16 de junio del 2008, continúan las dificultades para obtener un acceso equitativo en el mencionado proceso. El objetivo para el gobierno mexicano debería ser brindar autonomía a los órganos especializados que garanticen los derechos humanos del imputado.

## La importancia de los órganos periciales en México

"El perito es un auxiliar de los órganos de justicia a quien se encomienda ofrecer aspectos técnico-científicos como medio de prueba en un caso" (Peña Sánchez, 2019). Como expresa Peña Sánchez, los servicios periciales en México participan en la indagación y obtención de evidencias y preservación de la escena del crimen. En otras palabras, son quienes se encargan de juntar, mediante la investigación científica y técnicas especiales, los medios de convicción que se requieren para encontrar la verdad sobre un hecho real. Esto se hace para obtener pruebas y los elementos que ayuden a aclarar los hechos que se discutirán en un juicio, como lo refiere el INEGI, "en materia civil, mercantil y familiar, así como en materia penal y justicia para adolescentes" (INEGI, 2024). Con el propósito de definir la probable responsabilidad en la comisión de un delito.

Lo anterior con el objetivo de proporcionar a la Fiscalía Federal o estatal los dictámenes e informes periciales que den sustento a las pruebas ofrecidas por las partes en el procedimiento judicial. Esto se realiza desde la integración de la carpeta de investigación como en el desahogo de las etapas del proceso penal. Con la finalidad de llegar a la verdad en un hecho con apariencia de delito.

En México el Artículo 127 del Código Nacional de Procedimientos Penales (Congreso de la Unión, 2024). Refiere que "Compete al Ministerio Público conducir la

investigación, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación […] en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión"

Así pues, el Código Nacional de Procedimiento Penales señala en su artículo 212: "Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, dirigirá la investigación penal, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos autorizados en la misma" (Congreso de la Unión, 2024). Es decir, la representación social deberá coordinar y conducir las indagaciones ante un acontecimiento que violente la ley.

En ese sentido, "el ministerio público cuenta con los recursos para realizar las investigaciones […] así pues, existe un monopolio de la investigación, lo cual, procesalmente hablando, es violatorio del principio de igualdad, pues es evidente que el ministerio público posee" (Collins et al., 2021). Según Collins, el Estado, a través de la representación social, es quien dirige y coordina las indagatorias ante un posible delito, contando con los medios necesarios para llevarla a cabo. Sin embargo, el imputado no dispone de los mismos mecanismos, lo que transgrede su derecho humano a tener acceso a una justicia justa e imparcial.

De igual manera, es evidente que, en la aplicación práctica del derecho, existe una notable desigualdad en el proceso penal, pues resulta prácticamente inaplicable solicitar la asistencia de los servicios periciales, ya que estos solamente coadyuvan en la investigación con el Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Procedimiento Penales. En virtud de lo anterior, el imputado queda en un estado de indefensión al no poder acceder a la justicia de forma equitativa e imparcial.

Por ende, los servicios especializados en México son fundamentales en la búsqueda de la verdad durante las investigaciones. Su propósito, a través del estudio científico, es realizar dictámenes e informes periciales sobre los hallazgos en un hecho con apariencia de delito, de manera imparcial, los mismos que posteriormente habrán de debatirse en la etapa intermedia del proceso penal.

## Órganos periciales autónomos y descentralizados en México

El Estado mexicano, a pesar de las recomendaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del 25 de noviembre del 2021, en el caso Digna Ochoa vs. México, en donde existieron múltiples violaciones a las garantías individuales, entre ellas errores y deficiencias en la ejecución de peritajes, recomienda que se realice una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objetivo de otorgar autonomía a los servicios periciales; lamentablemente, hasta el día de hoy la nación mexicana ha ignorado dicha resolución.

En ese sentido, se priva a la sociedad de poder acceder a una protección legal en materia penal que otorgue condiciones de igualdad e imparcialidad. En las diferentes etapas del procedimiento judicial, desde el momento en que al imputado se le abre una carpeta de investigación integrada, entre otros datos, por los informes y dictámenes de los órganos especializados, hasta su desahogo en el acto procesal de ley. De esta manera, la autoridad vulnera los derechos humanos de la población. Sin embargo, en algunos estados de la República Mexicana se ha notado la importancia de la autonomía de los servicios periciales. De ahí que, con el objetivo de garantizar la justicia y la equidad en el proceso jurídico, hayan implementado la creación de institutos que cuentan con independencia técnica, patrimonio propio y personalidad jurídica.

De tal manera, el estado de Jalisco es pionero en este fundamental tema sobre la autonomía de los servicios periciales. Desde el 7 de febrero de 1998, año en el que, mediante el decreto número 17152, crea el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, contando con independencia técnica, patrimonio propio y personalidad jurídica (Gobierno, 1998). Con el propósito de garantizar un acceso a la justicia con equidad e imparcialidad.

Por otro lado, el Estado de México el 17 de diciembre del 2003 publica la ley que crea el Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, […] para garantizar al ciudadano la emisión de dictámenes apegados a la realidad (H. Congreso del Estado de Mexico, 2003) Con el propósito de resolver de manera eficaz a través del estudio técnico y científico los hechos fácticos en un acontecimiento con apariencia de delito.

Sin embargo, llama la atención que el 9 de diciembre del 2016 se abroga esta ley y además es publicada la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (FGEM), con el objeto de nombrar a la referida institución como un órgano autónomo. “La presente Ley […] tiene por objeto establecer las atribuciones, organización y funciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, como órgano público autónomo […] órganos que la integran, para el despacho de los asuntos que, al Ministerio Público, la Policía de Investigación y a los Servicios Periciales […]” (Breve et al., 2016). A pesar de ello, aun con la reforma en donde se dota de autonomía a la FGEM, los servicios periciales siguen dependiendo del Ministerio Público.

Incluso cuando la Ley de la Fiscalía General de Justicia de esa entidad federativa refiere lo señalado en el Código Nacional de Procedimientos Penales, con relación a que “el Ministerio Público será el encargado de conducir la investigación, coordinar a las policías y a los servicios periciales durante la investigación” (Congreso de la Unión, 2024). Como ya se manifestó con antelación, esto no garantiza la equidad, imparcialidad, veracidad y transparencia en la emisión de informes y dictámenes de las unidades forenses. A diferencia de lo que señalaba la derogada ley del Instituto de Servicios Periciales del Estado de México. En la cual el objetivo era dotar de la independencia necesaria a los órganos especializados, permitiéndoles contribuir con eficacia en la aplicación de la ley de manera pronta y expedita, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, actualmente solo una entidad federativa de la República Mexicana cuenta con servicios periciales autónomos, como lo es el estado de Jalisco con el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses. Esto garantiza en esa jurisdicción un adecuado acceso a la justicia, por medio del desarrollo de nuevas tecnologías que garantizan al ciudadano la emisión de dictámenes veraces y transparentes.

## Protección de los derechos humanos en México

En México, los derechos humanos se encuentran garantizados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos desde 1917, así como en diversas leyes que de ella derivan y en los de diferentes tratados internacionales que el Estado mexicano ha ratificado. Con la

finalidad de otorgar adecuado acceso a la justicia para todos sus habitantes. Son 29 los artículos del marco constitucional vigente que otorgan la protección de los principios universales, llamándolas garantías individuales. (Mexico, 1917).

En ese sentido, en el ámbito internacional, uno de los tratados más importantes, firmado por el Poder Ejecutivo y ratificado por el Senado de la República el 7 de mayo de 1981, es la Convención Americana de Derechos Humanos, siendo desde ese momento parte del orden jurídico mexicano y además de tener carácter vinculante sus sentencias emitidas (DOF, 1981).

Así mismo, México ratifica la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante un comunicado en el Diario Oficial de la Federación en 1998, es decir, a partir de ese momento, la sociedad mexicana podría presentar denuncias contra el Estado mexicano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (DOF, 1998).

"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece" (Mexico, 1917). En ese sentido, con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 10 de junio del 2011, en materia de derechos humanos, el Estado mexicano establece el respeto a las garantías individuales reconocidas en la carta magna y, además, a las ratificadas en los tratados internacionales, siendo hasta ese momento una de las reformas más importantes en el tema de principios universales.

## Sugerencias de aplicación sobre las recomendaciones emitidas por la CIDH (Corte Interamericana de Derechos Humanos) para generar la independencia de los órganos periciales en México.

El proceso en el asunto Digna Ochoa vs. México ha marcado un precedente único en el estado mexicano por ser un caso emblemático, resultando en una sentencia histórica. En este, una destacada defensora de derechos humanos a nivel nacional e internacional fue privada de la

vida derivado de las actividades que desarrollaba como promotora de las garantías individuales.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos llevó a cabo una investigación en este proceso, en donde pudo descubrir muchas irregularidades, dentro de ellas: deficiencias significativas en el resguardo y manejo de la escena del crimen, desaciertos e inconsistencias en la ejecución de peritajes, una deficiente cadena de custodia, descuidos importantes en la protección de testigos y utilización de estereotipos de género, entre otras (Odio Benito et al., 2021).

Además, "el Estado dio a conocer información sobre las investigaciones que se venían realizando, con el fin de mantener ante la percepción pública la idea de que Digna se había suicidado, perjudicando de manera significativa su dignidad y reputación, incluso tiempo después de su deceso" (Odio Benito et al., 2021). El 25 de noviembre de 2021, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó sentencia mediante la cual declaró la responsabilidad internacional del Estado mexicano por las graves irregularidades cometidas en el marco de la investigación de la muerte de la defensora de las garantías individuales Digna Ochoa y Plácido, ocurrida el 19 de octubre de 2001 (Odio Benito et al., 2021).

Entre los puntos más sobresalientes de la resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para el presente estudio se encuentran el 8, 9, 10, 12, 16 y 18, en los que se ordenó distintas acciones al Estado mexicano, de los cuales destacan los siguientes puntos:

"8. Esta sentencia constituye, por sí misma, una forma de reparación" (Odio Benito et al., 2021).

"9. El estado deberá, en un plazo razonable […] determinar las circunstancias de la muerte de la señora Digna Ochoa […] y eventualmente sancionar a la persona o personas responsables de su muerte, en los términos del párrafo 159 […]" (Odio Benito et al., 2021).

"10. El Estado brindará el tratamiento médico y/o psicológico, psiquiátrico o psicosocial que requieran las víctimas, en los términos de lo establecido en el párrafo 163 de esta Sentencia" (Odio Benito et al., 2021).

"12. El Estado realizará un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional, en los términos del párrafo 170 de esta Sentencia" (Odio Benito et al., 2021).

"16. El estado elaborará un plan de fortalecimiento calendarizado del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, […] de esta Sentencia" (Odio Benito et al., 2021).

"18. El Estado elaborará, presentará e impulsará una iniciativa de reforma constitucional para dotar de autonomía e independencia a los Servicios Periciales, […] de esta sentencia" (Odio Benito et al., 2021).

La sentencia del caso Digna Ochoa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos es de suma relevancia para México, ya que restituye el honor de esta destacada protectora de las libertades fundamentales. Además, enfatiza la conveniencia de proteger la vida e integridad de defensoras y defensores de las garantías individuales, así como el merecido reconocimiento por su trabajo, a pesar de la violencia que existe al realizar tan relevante actividad. De igual manera, evidencia la importancia de llevar a cabo las investigaciones sin discriminación, sin estereotipos de género y con la debida diligencia. Esto muestra la necesidad urgente de fortalecer las fiscalías y dar independencia a los servicios periciales a través de una reforma a la legislación mexicana para lograr ese objetivo.

## Desafíos en el marco legal en México

El punto número 18 de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos refiere:

"El Estado elaborará, presentará e impulsará una iniciativa de reforma constitucional para dotar de autonomía e independencia a los Servicios Periciales, […] de esta Sentencia" (Odio Benito et al., 2021).

En relación con el presente estudio y con el punto número 18 de dicha resolución, el Estado mexicano enfrenta un significativo desafío legal. Con el propósito de estar en condiciones de dar cumplimiento a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 25 de noviembre del 2021.

En este contexto, México necesita llevar a cabo cambios en la Constitución para crear un instituto de servicios periciales a nivel federal y estatal, que sería un organismo independiente en el sistema de justicia. Una institución que no dependa de las fiscalías federales o estatales, asegurando su autonomía en casos como el antes mencionado. Cumpliendo de esta manera con lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El objetivo es asegurar que todos tengan un acceso justo e imparcial en la aplicación de la ley, mediante la realización de informes y pruebas científicas que brinden certeza legal en las investigaciones.

En complemento de dicha reforma, crear una ley orgánica. Con el propósito de regular la estructura, funciones, facultades y procedimientos de este organismo, con el fin de establecer mecanismos claros de transparencia, rendición de cuentas y ética profesional.

Ahora bien, para la eficiente y correcta operación de este fundamental organismo, se requiere que el poder ejecutivo de la federación y las entidades federativas asignen un presupuesto suficiente. Con el propósito de que su funcionamiento no dependa de las fiscalías federales y estatales, siendo autónomo y con fondos propios, el cual debe ser supervisado administrativamente por los organismos correspondientes para evitar el desvío de recursos o malas prácticas legales.

Es considerable, además, actualizar constantemente a peritos y personal técnico y efectuar evaluaciones periódicas. Esto permite obtener certificaciones, tanto nacionales como internacionales, para buscar la mejora profesional continua según los avances en ciencia y tecnología, lo que ayuda a realizar y reforzar las exploraciones de forma imparcial y precisa. Se deberán establecer códigos de conducta y protocolos de estándares en la realización de los peritajes en las indagatorias criminales. También, crear las directrices necesarias para el funcionamiento coordinado del organismo autónomo de servicios periciales, con las fiscalías, el poder judicial y demás elementos que participen en las investigaciones. Con el objetivo de una adecuada operatividad.

## Conclusiones

En definitiva, los órganos periciales son un elemento esencial en la investigación criminal en el Estado mexicano. Son un apoyo fundamental para poder impartir justicia de forma equitativa e imparcial, respaldar con investigaciones científicas certificadas cualquier presunción de delito o inocencia, garantizar el respeto a los derechos humanos, así como los principios que rigen al sistema legal en materia penal en México.

Desafortunadamente, la reforma de justicia penal del 16 de junio del 2008 no contempló esta esencial separación de los servicios periciales. Es por esa razón que actualmente dependen de las fiscalías federales y estatales, lo cual deja en entredicho la veracidad de las investigaciones criminales en México.

Ni la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 25 de noviembre del 2021 ha tenido el peso suficiente para que el Estado mexicano se ponga a trabajar en una reforma a la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de que los servicios periciales en México sean autónomos e independientes de las fiscalías.

Esto a pesar de que algunos legisladores han levantado la voz, con el propósito de promover iniciativas de ley que buscan tan fundamental modificación a la legislación mexicana, y en ese sentido surge la siguiente interrogante: ¿Por qué el Estado mexicano se niega a llevar a cabo esta reforma? Revisar puntuación

El estado de Jalisco es pionero en esta relevante materia, ya que, desde el 7 de febrero de 1998, se establece al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonios propios, con el propósito de otorgar a la población un acceso a la justicia equitativo e imparcial, siendo un gran avance en el tema de la investigación criminal científica.

## Referencias

Breve, U. N. A., Con, R., Que, M. D. E., Alcanza, M., & Cuarto, E. L. (2016). *LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO*. 8765. https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/

vig/leyvig236.pdf

Collins, S. P., Storrow, A., Liu, D., Jenkins, C. A., Miller, K. F., Kampe, C., & Butler, J. (2021). *Relevancia del ministerio público en las etapas procesales del sistema acusatorio adversarial y su relación con los servicios periciales*. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9592548.pdf

Congreso de la Unión. (2024). Codigo Nacional de Procedimiento Penales. *Código Nacional de Procedimientos Penales*, 1–161. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf

DOF. (1981). Ratificacion por el estado Mexicano Convencion Americana de Derechos Humanos. *Diario Oficial de La Federación*, 1–9. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4645612&fecha=07/05/1981#gsc.tab=0

DOF. (1998). Reconocimiento de la Competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Mexico. *Diario Oficial de La Federación*, 1–9. https://dof.gob.mx/index_111.php?year=1998&month=12&day=08#gsc.tab=0

DOF. (2008). Reforma Constitucional al sistema de justicia penal del 2008. *Diario Oficial de La Federación*, 1–9. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008#gsc.tab=0

Gobierno, G. del estado P. L. S. G. de. (1998). *Decreto de creación del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (no. 17152)_0.pdf* (p. 7). Periodico Oficial. https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/u509/Decreto de creación del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses %28no. 17152%29_0.pdf

H. Congreso del Estado de Mexico. (2003). *Ley Que Crea el instituto de servicios periciales del estado de mexico*. *59*, 1–7. https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig095.pdf

INEGI, I. N. de E. y G. (2024). *INEGI Integración de resultados generales Aspectos metodológicos y conceptuales*. 54. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnge/2024/doc/resultados_serv_per.pdf

Mexico, G. de. (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última Reforma DOF 15-04-2025. *Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos*, *2025*, 8–12. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

Odio Benito, E., Patricio Pazmiño Freire, L., Vio Grossi, E., Antonio Sierra Porto, H., Raúl Zaffaroni, E., Pérez Manrique, R., presentes además, J., Saavedra Alessandri, P., Sijniensky, R. I., & Adjunta, S. (2021). *Caso Digna Ochoa Y Familiares Vs. México * Sentencia De 25 De Noviembre De 2021*. *2021*, 1–63. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_447_esp.pdf

Particular, E. N. (2003). *ONU Detencion Arbitraria Consejo Económico y Social*. *16010*, 22. https://www.refworld.org/es/ref/infortem/cdhonu/2002/es/131439

Peña Sánchez, E. Y. (2019). Reflexiones sobre la utilidad del peritaje antropológico en el sistema de justicia penal en México. *Estudios Sobre La Seguridad Ciudadana*, *1*(1), 14–22. https://revista.ucs.edu.mx/wp-content/uploads/2018/05/6-revista-17x23-articulo-reflexiones_encrypted.pdf

Vara, R. de P. (2005). *De Pina Rafael. Diccionario de - Derecho* (p. 521). Porrua. consulta offline